

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre la segregación del Caserío de la Dársena de San Juan de Nieva del Ayuntamiento de Castrillón, a que en la actualidad pertenece, y su agregación al de Avilés, ambos de la provincia de Oviedo.—Página 1370.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Manuel Insua Sánchez.—Página 1370.
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Angel del Castillo López.—Página 1370.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Félix Dacalillo Sagala, Cura propio de Muriello de Río Leza (Logroño) para que pueda efectuar la venta o cesión de la antigua casa-rectoral.—Páginas 1370 y 1371.

Otro ídem a la Priora de la Comunidad de Religiosas Jerónimas Recoletas del Corpus Christi, de Madrid, o a quien legalmente la represente, para que pueda efectuar la venta que se indica.—Página 1371.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo queden sin curso cuantas disposiciones se presenten en solicitud de ascensos, recompensas o por otros motivos, en reparación de agravios producidos por la Dictadura.—Página 1371.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto modificando el Reglamento

para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.—Página 1371.

Otro autorizando la adquisición por gestión directa y, por consiguiente, exceptuada de las formalidades de subasta o concurso, de los vehículos fijados en el concepto 1.º, artículo 4.º del capítulo 15 de la Sección 6.º del presupuesto vigente.—Páginas 1371 y 1372.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncie la convocatoria oposición para proveer la plaza de Astrónomo de ascenso, vacante en el Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 1372.

Otra ídem se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Abril próximo pasado.—Página 1372.

Ministerio de la Guerra.

Orden modificando en el sentido que se indica la Orden por la que se dispone el pase a situación de reserva del Capitán de la Guardia civil D. Saturnino del Pozo García.—Página 1373.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia de las entidades que se mencionan en la que solicitaban se prorrogara hasta el 30 de Junio próximo el plazo de presentación de pliegos al concurso para el suministro e instalación de la red de radiodifusión del Estado.—Página 1373.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a doña Jacinta García Hernández Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, y a doña Concepción Hueto Maté Profesora de igual disciplina

de la de Jaén.—Páginas 1373 y 1374.

Otra desestimando instancia del Alcalde de Pontevedra solicitando su reintegro a la ciudad de Santiago de Compostela la suprimida Escuela de Veterinaria, y otras instancias del Presidente de la Asociación Patronal de Lugo y su provincia y Alcaldes de Germade y Lorenzana pidiendo la creación de una Escuela de Veterinaria en Lugo.—Página 1374.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Orden disponiendo se constituya en Albacete un Jurado mixto de Industria Hotelera.—Página 1374.

Otra ídem id. en Santander un Jurado mixto de "Agentes de Seguros".—Páginas 1374 y 1375.

Otra ampliando con un Vocal efectivo y otro suplente las representaciones patronal y obrera que integran el Jurado mixto de Servicios Sanitarios de Baleares (Palma de Mallorca).—Página 1375.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto del Comercio en general de Bilbao se constituya una Sección de Viajantes de Comercio.—Página 1375.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto del Trabajo en el puerto de Barcelona.—Páginas 1375 y 1376.

Otras ídem se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1376 y 1377.

Otras ídem se verifiquen dentro del plazo de veinte días las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1377 a 1379

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando a D. Emilio Jesús Ojeda para importar hojalata en blanco por la Aduana de Huelva.—Páginas 1379 u 1380.

Otra ídem a la entidad "Fabrill y Comercial Balcells, S. A.", de Barcelona, para importar hojalata en blanco.—Página 1380.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Convocando oposiciones para proveer una plaza de Astrónomo de ascenso, vacante en el Observatorio Astronómico de Madrid. Página 1380.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramientos, excedencias y jubilaciones de Notarios, y anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1331.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 14 al 21 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1382.

Dirección general del Tesoro público. Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas.—Página 1382.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional correspondiente al día 21 del mes actual.—Página 1382.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los estable-

cimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1382.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Junio próximo.—Página 1383.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular relativa a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Alicante.—Página 1383.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos y Señales marítimas.—Aprobando los créditos que se indican para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y de combustible, para la alimentación de los faros.—Página 1384.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación del caserío de la Dársena de San Juan de Nieva del Ayuntamiento de Castrillón, a que en la actualidad pertenece, y su agregación al de Avilés, ambos de la provincia de Oviedo.

Madrid, diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La mayoría de los vecinos del caserío de la Dársena de San Juan de Nieva acudieron al Ayuntamiento de Castrillón, al que en la actualidad pertenecen, solicitando su segregación del mismo para incorporarse al de Avilés, ambos de la provincia de Oviedo, aceptándose por éste la propuesta que rechazó el de Castrillón, fundándose en los perjuicios económicos que se le habrían de irrogar con la separación.

Quedó acreditado en el expediente instruido al efecto la mayor distancia que separa al citado caserío del Municipio a que está afecto y la existencia de una solución de continuidad con sus edificaciones y vías públicas, realidad de vida común, y servicios compartidos, con el compromiso además de subrogarse en las obligaciones que pudieran existir pendientes en el repetido Ayuntamiento

de Castrillón, y como en el caso de que se trata se dan como precisas las circunstancias que exige el artículo 19 del Estatuto municipal para que se pueda acceder a la pretensión deducida, no apareciendo, por otra parte, fundamentadas razones en que el Ayuntamiento del que se pretende la segregación basa su negativa, y emitido informe favorable acerca del asunto de que se trata por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación del caserío de la Dársena de San Juan de Nieva del Ayuntamiento de Castrillón, a que en la actualidad pertenece, y su agregación al de Avilés, ambos de la provincia de Oviedo, debiendo verificarse el deslinde de los términos municipales respectivos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra ha presentado D. Manuel Insúa Sánchez.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Angel del Castillo López.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Félix Dacalillo Sayala, Cura propio de la parroquia de Murillo de Río Leza (Logroño) autorización para el cambio de la actual casa-rectoral por otro edificio de reciente construcción sito en la calle de la Torre-cilla, de dicha población, y teniendo en cuenta que la actual casa-rectoral se encuentra en malas condiciones de ser habitada y amenazando ruina parte de la escalera; que, previa autorización de la superior autoridad eclesiástica, dicho párroco contrató con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, con el maestro albañil de la localidad, D. Toribio Martínez Velilla, la construcción de un edificio para casa-rectoral, estipulándose que las obras de la nueva construcción se abonarían con la cesión de la casa-rectoral antigua y además la entrega de 1.500 pesetas, y en atención a que autorizando la venta o

cesión de la antigua casa-rectoral por parte del párroco al maestro albañil Sr. Martínez no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto último, puesto que no se trata de una venta en que el vendedor o el propietario de la finca tenga que percibir numerario alguno, sino que solamente se trata de un cambio en el que con exceso queda garantizado el precio que con la venta del edificio antiguo y ruinoso pudiera obtenerse.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a D. Félix Dacalillo Sayala, Cura propio de Murillo de Río Leza (Logroño), para que puedan efectuar la venta o cesión de la antigua casa-rectoral, haciéndose constar en el documento público que dicha venta o cesión implica por parte de la parroquia la adquisición de un nuevo edificio destinado a casa-habitación del párroco, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para entregar e inscribir el documento o documentos públicos a que dicha autorización dé lugar, y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia de la operación llevada a cabo para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por doña Josefa Fortea Palmer, vecina de Burriana (Castellón), autorización para que la Priora de la Comunidad de Religiosas Jerónimas Recoletas del Corpus Christi, de Madrid, pueda otorgarle la correspondiente escritura de venta de las dos terceras partes que a dicha Comunidad corresponden de una casa sita en dicha población, calle de Valencia, número 6, antes de la Sagrada Familia y Arrabal de Valencia; y teniendo en cuenta, en virtud de los datos aportados, que las dos terceras partes proindivisas de dicha finca pertenecen a la Comunidad citada y la otra tercera parte pertenecía a D. Juan Bautista Esteve Domingo; que en 20 de Abril de 1929 la solicitante, por escritura de dicha fecha, adquirió la tercera parte que pertenecía al Sr. Esteve, y en virtud de contrato privado de la misma fecha adquirió las dos terceras partes per-

tenecientes a la Comunidad en el precio de 2.000 pesetas, de las que en aquel acto entregó 1.500, con la obligación de entregar las restantes 500 al término de tres años, al cabo de los cuales se otorgaría la escritura pública de compraventa; que en virtud de los documentos público y privado referentes a la adquisición de la finca total, y previa autorización de la Alcaldía efectuó obras de reparación en la casa de la calle de Valencia, número 6; y en atención a que todos los actos originarios de la compraventa de la expresada finca se han llevado a cabo con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; a que con la autorización solicitada no se conculca el espíritu que lo informa, y a que la cantidad que la Comunidad ha de percibir es insignificante por tratarse únicamente de 500 pesetas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Priora de la Comunidad de Religiosas Jerónimas Recoletas del Corpus Christi, de Madrid, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de las dos terceras partes que le corresponden de la casa situada en Burriana, calle de Valencia, número 6, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Para rectificar las situaciones de injusticia creadas por disposiciones de la Dictadura, dictó el Gobierno provisional de la República, con fecha 20 de Mayo próximo pasado, un Decreto autorizando a quienes se consideraron agraviados para formular sus reclamaciones durante un período suficientemente amplio. Resueltas las instancias presentadas en virtud de dicha autorización, con un criterio de evidente generosidad y transcurridos con exceso los términos y las ampliaciones concedidas a tal fin, se siguen recibiendo en el Ministerio de Marina peticiones que ni por la fecha en que se formulan ni por su objeto pueden prosperar, y con objeto de poner límite a esta situación,

como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de este Decreto, cuantas disposiciones se presenten en solicitud de ascensos, recompensas o por otros motivos, en reparación de agravios producidos por la Dictadura a quienes pudieron formular sus reclamaciones dentro del término que se concedió a tal efecto, quedarán sin curso, absteniéndose las dependencias del Ministerio de Marina de emitir informe que se oponga a lo dispuesto en este artículo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Con objeto de imposibilitar o al menos dificultar el que los intereses municipales sufran quebranto o detrimento alguno, a que inevitablemente se presta el sistema seguido actualmente, en la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos anunciados, sería pertinente, como obra depuradora, introducir en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, la oportuna modificación por la que se faculte a los Ayuntamientos para admitir las aludidas proposiciones en dos o más oficinas, dentro del término municipal, en el mismo día y hora. Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Decreto de 2 de Julio de 1924, en el sentido de quedar autorizados los Ayuntamientos para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas, dentro del término municipal en el mismo día y hora.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como caso comprendido en el artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición por gestión directa y por consiguiente exceptuada de las formalidades de subasta o concurso, de los vehículos fijados en el concepto 1.º, artículo 4.º del capítulo 15 de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Observatorio Astronómico de Madrid una plaza de Astrónomo de ascenso, que ha de ser provista por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de 30 de Enero del corriente año; de conformidad con lo solicitado por esa Dirección general, he tenido a bien autorizarla para que anuncie la convocatoria de oposición a la mencionada plaza de Astrónomo de ascenso en las condiciones establecidas en el referido Decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y por virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia se ha servido disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Abril, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Abril de 1932.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
274	Portero primero..	Jorge Porcat Julián.....	26 Abril 1932.....	Jubilación	Instrucción pública.....	Al ascenso.
37	Idem	Francisco Arjona Pareja.....	27 Abril 1932.....	Idem	Idem	Idem.
323 de segundos.	Idem	Carlos Mañas Carrasco.....	27 Abril 1932.....	Idem	Idem	Idem.
299	Portero segundo..	José Matin Diaz.....	11 Abril 1932.....	Idem	Secretaría Comunicaciones.....	Idem.
670	Idem	Antonio Roig Mari.....	11 Abril 1932.....	Idem	Idem	Idem.
159	Idem	Ricardo Rivera López.....	16 Abril 1932.....	Fallecido	Idem	Idem.
305	Idem	Francisco Jorba Punigrau.....	17 Abril 1932.....	Jubilación	Instrucción pública.....	Idem.
896	Portero tercero..	Emeterio Varas Martín.....	23 Abril 1932.....	Fallecido	Idem	Idem.
772	Portero cuarto....	Manuel Guerrero Coronado.....	3 Abril 1932.....	Excedencia	Idem	Idem.
869	Idem	Clemente Rey Diaz.....	22 Abril 1932.....	Idem	Trabajo y Previsión.....	Idem.
1.411	Idem	José Brun Gazo.....	22 Abril 1932.....	Fallecido	Agricultura	Idem.
N. I.	Portero quinto....	Jaime Oliva Camps.....	1 Abril 1932.....	Falta de posesión.....	Instituto Geográfico.....	»
N. I.	Idem	Juan Alonso Asensio.....	2 Abril 1932.....	Excedencia	Gobernación	»
N. I.	Idem	Agapito Sanz Garcia.....	8 Abril 1932.....	Idem	Instrucción pública.....	»
N. I.	Idem	Juan Bernat Coll.....	12 Abril 1932.....	Idem	Agricultura	»
N. I.	Idem	Gregorio Montero Martín.....	23 Abril 1932.....	Falta de posesión.....	Instrucción pública.....	»
N. I.	Idem	Francisco V. González Villalta.....	23 Abril 1932.....	Fallecido	Trabajo y Previsión.....	»
N. I.	Idem	Emilio Bobillo Pérez.....	30 Abril 1932.....	Falta de posesión.....	Gobernación	»
N. I.	Idem	Francisco Cano Visiedo.....	»	Fallecido	Hacienda	»

Madrid, 20 de Mayo de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver que la Orden de 6 del mes actual (D. O. núm. 108), disponiendo el pase a situación de reserva del Capitán de la Guardia civil D. Saturnino del Pozo García, se entienda modificada, por lo que respecta al punto donde desea fijar su residencia, en el sentido de que lo sea para Madrid, en lugar de Almazán (Soria), como en aquélla se consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia civil. Señores Generales de las primera y quinta Divisiones orgánicas. Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado e Interventor general de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los representantes (representación no justificada documentalmente) de las entidades "Standard Eléctrica, S. A."; "A. E. G."; "Ibérica de Electricidad"; "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas"; "Telefunken"; "Unión Radio, S. A.", y "Sociedad Española Radio-Eléctrica", fecha 12 de Mayo corriente, y que ha tenido entrada en la Subsecretaría de Comunicaciones el día 20 de este mes, exponiendo en primer lugar sus dudas respecto a la interpretación de la potencia en antena que se menciona en las características fijadas en el concurso anunciado en la GACETA del 15 de Abril próximo pasado para el suministro e instalación de las estaciones que han de constituir la red de radiodifusión del Estado, y en segundo término las consideraciones que les sugiere lo que estiman corto plazo (el comprendido desde el 15 de Abril citado al 30 de Mayo corriente) para poder presentar con suficiente estudio las proposiciones adecuadas, y solicitando, finalmente, la prórroga al 30 de Junio próximo del plazo para la presentación de pliegos:

Considerando que, en cuanto al término "potencia en antena", no debe pasar inadvertido a entidades de la importancia técnica como las que suscriben la instancia el dictamen número 40 del Comité Consultivo Interna-

cional Técnico de Radiocomunicación, aprobado en la reunión celebrada en Copenhague en el pasado año 1931, donde se define la potencia en antena de emisiones de onda modulada, diciendo:

"En el caso de un emisor de ondas moduladas, la potencia en antena se caracteriza por dos números: el valor de la potencia de la onda portadora suministrada a la antena y, además, el tanto por ciento real máximo de modulación empleada. Por consiguiente, la indicación de la potencia de un emisor radioeléctrico de esa especie comprende la indicación del número de kilovatios y, además, la cifra del tanto por ciento real máximo de modulación."

Y que, por lo tanto, no ofrece duda de cómo ha de interpretarse la potencia en antena que se exige para las estaciones citadas en el concurso de referencia:

Considerando que, en lo concerniente al plazo de mes y medio señalado para la presentación de proyectos, debe estimarse suficiente, pues en el aspecto técnico es este un problema que tienen estudiado minuciosamente en sus laboratorios las casas constructoras de estaciones de radiodifusión más importantes del mundo, y mucho más cuando ya hubo un concurso semejante en España a fines de 1929, que, aunque declarado desierto, ha dado lugar a que las Empresas aptas para concurrir a un suministro y explotación de un servicio nacional de radiodifusión, pueden formular fácilmente los trabajos preparatorios y calcular todos los elementos necesarios para tener dispuesto un buen proyecto de este género:

Considerando que no está satisfactoriamente justificada por los peticionarios la pretensión de aplazamiento de la fecha del concurso, como tampoco lo está el retraso en la petición de prórroga que se solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de las entidades, "Standard Eléctrica, S. A."; "A. E. G."; "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas"; "Telefunken"; "Unión Radio, S. A.", y "Sociedad Española Radio-Eléctrica", que han solicitado se prorrogue al 30 de Junio próximo el plazo de presentación de pliegos en el concurso para el suministro e instalación de la red de radiodifusión del Estado; que no se varíe, por lo tanto, la fecha del 30 de Mayo señalada, y que se transcriba a dichas entidades esta resolución, así como la definición adoptada internacionalmente de potencia en antena antes consignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacantes las plazas de Profesoras de Labores en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Granada, Jaén, Murcia y Las Palmas, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado.

Dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en el mencionado concurso las siguientes Profesoras:

Para la de Granada, doña María de los Dolores Gil Hidalgo, doña Concepción Hueto Maté y doña Jacinta García Hernández.

Para la de Jaén, doña Concepción Hueto Maté.

Para la de Murcia, doña Dolores Gil Hidalgo, doña Concepción Hueto Maté y doña María de la Concepción García Rocasolano, y sin que haya sido solicitada la vacante de la Escuela de Las Palmas.

El Negociado y Sección se limitan a proponer a la Superioridad que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública para que por el mismo se formule la propuesta que, conforme a lo prevenido en el Decreto de 25 de Octubre último, proceda.

Visto el anterior extracto; y

Resultando que todas las aspirantes reúnen las condiciones prevenidas en la convocatoria:

Considerando que la propuesta ha de ajustarse a lo prevenido en el citado Decreto, el cual establece como condición de preferencia dentro de las categorías que se señalan, la antigüedad en la asignatura objeto del concurso o mayor suma de servicios prestados a la enseñanza, en orden a las disciplinas objeto de este concurso:

Vistos los expedientes personales de las concursantes,

Este Consejo entiendo que procede proponer para la vacante de Granada a doña Jacinta García Hernández, que

cuenta los siguientes servicios y méritos:

Título de Maestra Normal, Sección de Labores, como alumna de la Escuela Superior del Magisterio—tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional—. Fué subvencionada para asistir al Congreso de Ciencias celebrado en Oporto en 1921 y para estudiar el arte árabe en Córdoba, Sevilla y Granada en 1923; Ayudante del Seminario de Etnografía y Arte de la Escuela Superior del Magisterio, habiendo realizado todos los trabajos de ordenación, clasificación, extractos de Memorias y redacción de papeletas de objetos y datos de Etnografía, artes populares, durante los cursos de 1922 a 1925; Auxiliar técnica de la Exposición del Traje regional y realizados los trabajos de clasificación tipológica de las prendas y objetos que figuraron en dicho Certamen. Publicaciones: "Memorias sobre el estudio monográfico de las prendas exteriores de los trajes regionales españoles", dos estudios sobre "Arte popular español"; "Los Motivos decorativos de los trajes populares españoles", y "El adorno de las prendas exteriores" (aplicados a bordados), presentados en el Congreso de Arte Popular, de Praga, y publicados en los tomos de dicho Congreso, y un trabajo sobre "Adornos, bordados y encajes de los trajes populares españoles", pendiente de publicación.

Para la de Jaén, a doña Concepción Hueto Maté, excedente, único concursante, y para la de Murcia, a doña María de la Fe García Rocasolano, con trece años, ocho meses y veintiocho días de servicios en propiedad en el cargo de Profesora de Labores y Economía doméstica, para el que fué nombrada como alumna de la suprimida Escuela Superior del Magisterio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a doña Jacinta García Hernández Profesora numeraria de Labores en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada; para la de igual disciplina en Jaén, a doña Concepción Hueto Maté, la que percibirá en comisión el sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario, hasta tanto que no ocurra vacante en su categoría, y para la de Murcia, a doña María de la Fe García Rocasolano. Las señoras García Hernández y García Rocasolano continuarán prestando sus servicios en las Normales de La Laguna y Cáceres, respectivamente, hasta el día 1.º de Julio próximo, de acuerdo con lo prescrito

en la Orden ministerial de 19 de Abril próximo pasado (GACETA del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Alcalde de Pontevedra solicitando se reintegre a la ciudad de Santiago de Compostela la suprimida Escuela de Veterinaria, y otras del Presidente de la Asociación Patronal de Lugo y su provincia y Alcaldes de Germade y Lorenzana pidiendo la creación de una Escuela de Veterinaria en Lugo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

"El Alcalde del Ayuntamiento de Pontevedra solicita se reintegre a la ciudad de Santiago de Compostela la suprimida Escuela de Veterinaria, y el Presidente de la Asociación Patronal de Lugo y su provincia solicita la creación de una Escuela de Veterinaria en dicha capital.

El Negociado y la Sección correspondientes proponen p a s e n dichas peticiones a informe de este Consejo.

Entiende el Consejo de Instrucción pública que no procede, por ahora, acceder a las peticiones de que se trata; que no hay razón para crear nuevos Centros de enseñanza en tanto no se estudie la reorganización de la enseñanza en todos sus grados, se proponga lo que se crea más acertado acerca del asunto y si deben subsistir todos los Centros existentes en la actualidad o conviene suprimir alguno."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Culinaria Española en demanda de que en las provincias de Murcia y Albace-

te, se constituya en cada una un Jurado mixto de Industria Hotelera, quedando, en consecuencia, desglosadas dichas provincias del Jurado mixto correspondiente de Alicante, que es el que actualmente ejerce jurisdicción sobre ellas, y considerando que este Ministerio, en fecha anterior a la petición de que se trata, ordenó la constitución del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Murcia, y que en relación a la petición referente a la provincia de Albacete es indiscutible que las necesidades de la vida moderna han impulsado y desarrollado grandemente la industria de hostelería, teniendo la de Albacete importancia suficiente para que se dote del Jurado mixto correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Albacete, con jurisdicción sobre toda la provincia y con desglose del Jurado de Alicante, se constituya un Jurado mixto de Industria Hotelera, integrado por dos Secciones, una de Patronos y camareros y otra de Patronos y cocineros, cada una de las cuales se compondrá de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, quedando adscrito el organismo que se crea a la Agrupación de Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados; Harinería y Molinería; Panadería, y Agua, Gas y Electricidad, habiendo de continuar en el ejercicio de la jurisdicción que le está atribuida el Jurado mixto de Alicante, hasta tanto que el que se crea en Albacete quede definitivamente constituido.

2.º Que, figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera La Culinaria Albacetense, con 25 socios, a ella corresponderá la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Colegio de

Agentes de Seguros, de Santander, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto que comprenda esta actividad profesional, y considerando que las razones que alegan en la instancia son atendibles y que no es lógico que esta actividad profesional quede al margen de la Organización Corporativa, y por consecuencia de la beneficiosa influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander un Jurado mixto de Agentes de Seguros, que estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos formada por los de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Industria Hotelera, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Gráficas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Jurado mixto de Servicios Sanitarios de Baleares, en demanda de que se amplíen las representaciones que hoy lo integran, a fin de dar entrada en el mismo a los Médicos propietarios de clínicas particulares y a los enfermeros dependientes de dichos establecimientos, y considerando que la pretensión deducida a fin de completar la actuación del Jurado mixto de que se trata, comprendiendo dentro del mismo cuanto evidentemente de su título parece desprenderse,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las representaciones patronal y obrera que actualmente integran el Jurado mixto de Servicios Sanitarios de Baleares (Palma de Mallorca), sean ampliadas con un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación, Vocales que habrán de ser designados entre

los propietarios de clínicas particulares y los enfermeros dependientes de dichos establecimientos, quedando extendida la jurisdicción del organismo de que se trata a los citados establecimientos y personal.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sección de Bilbao de la Federación Nacional de Comisionistas, Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, en demanda de que en dicha capital, y para la provincia de Vizcaya, se constituya un Jurado mixto de Viajantes; y considerando que la Orden de este Departamento de 22 de Enero último determina se constituyan Secciones especiales de Viajantes de Comercio en los Jurados mixtos correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto del Comercio en general, de Bilbao, se constituya una Sección de Viajantes de Comercio, que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y extenderá su jurisdicción a Comisionistas o Agentes comerciales, Viajantes y Corredores de Comercio e Industria.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entida-

des con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Trabajo en el puerto de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de carga, descarga, estiba y desestiba.

Vocales patronos efectivos: D. Arturo Gabasnet Rosés, D. Agamenón Lovardos Cicellis, D. Angel Bono Cruixent y D. Joaquín Puig y Gasset.

Vocales patronos suplentes: D. Domingo Riera Sempere, D. José Barbany Bosch, D. José Morey F. Labandera y D. Agustín Adell Vergés.

Vocales obreros efectivos: D. José Requesens Zapata, D. Esteban Robira Bori, D. Emilio Bacás Gabriel y don José Fresno Bubé.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Tomás Pelegrín, D. Pedro Aguasca Gabín, D. Faustino Lleonart Frelxas y D. Antonio Gubern González.

Sección de carga y descarga de algodón.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Atienza Pous, D. José Matheu y Seller, D. José Carrió y Larroya y D. Ramón Castellví y Super.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Masferré y Roca, D. Juan Coll y Bosch, Sr. Riva y García y D. Amadeo Sala y Bonet.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Homs Coma, D. Santiago López Riudez, D. Jacinto Muñoz Langa y don Juan Canals Romá.

Vocales obreros suplentes: D. José Martín Soriano, D. José Gisbert Martorell, D. Miguel Mata Cañallas y D. Lorenzo Rou Seba.

Sección de carga y descarga de madera.

Vocales patronos efectivos: D. José Carreras Puig, D. Luis Calvo Oliva, D. Salvador Viñals Colomé y D. José López Ortiz.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Pericas Roca, D. Francisco Bordallo Carreso, D. José Martín Ventura y D. Manuel Puchal Monsolís.

Vocales obreros efectivos: D. Desiderio Trilles Marine, D. Pedro Solé Sales, D. Vicente Ronda Peres y don Antonio Gosálvez Bayona.

Vocales obreros suplentes: D. Eusebio Salillas Abos, D. Pedro Cerezo Herrero, D. Arturo López Ortiz y don Juan Climent Caudet.

Sección de carga y descarga en general.

Vocales patronos efectivos: D. José Pujol Rubió, D. Antonio de P. Callís Obrador, D. Santiago Estapé Pagés y D. Antonio Viñas y Vivó.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Cunillera Camprubí, D. Salvador Niñals Graells, D. Miguel Clivillé Xirau y D. José Rovira Vivó.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Viñarola Giménez, D. Juan Giménez Lozano, D. Ignacio Pladevall Ferret y D. Florián Aguadó Temprano.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Ubeda Navales, D. Manuel Peuner Moliner, D. José Masip Pellicer y don Diego Uria Lizundia.

Sección de carretillas eléctricas.

Vocales patronos efectivos: D. Agapito Blasco Mora, D. Vicente Ribas Creus y D. Melitón Cardona Bosch.

Vocales patronos suplentes: D. Adolfo Porrás Baus, D. Enrique Farrés Valls y D. Antonio Enriquez Barbé.

Vocales obreros efectivos: D. Pablo Abellá Trillas, D. Jesús Valderrama Bercedo y D. Jaime Martínez Gilabert.

Vocales obreros suplentes: D. José Perales Sans, D. Pedro Torres Figaro y D. Juan Ramón Rivas.

Sección de Pesca salada.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Clivillés Xirau, D. Esteban María Sandoval y Campderá, D. José Figueras Domínguez y D. Andrés Ribot y Compañó.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Lemmel Malo de Molina, D. Rafael Riba Canadell, D. Vicente Teixidor Masjuán y D. Juan Trache Nogué.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Céster Barrera, D. Domingo Larruela Llaquet, D. Julián Pérez Pujada y D. Joaquín Sires Salvador.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Gallego Sánchez, D. José Musolas García, D. Baldomero Garriga Ruiz y don Antonio Melich Casanovas.

Sección de Carbón mineral y minerales.

Vocales patronos efectivos: D. José María Torres Vaxeras, D. Juan Ro-

magosa Vila, D. Bartolomé Juan Figueras y D. Gregorio Fustero Paigercós.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Cantí Canals, D. Francisco Ferret Obrador, D. Antonio García Munté y D. Emilio García Sanebo.

Vocales obreros efectivos: D. Domingo Martínez Sevilla, D. Francisco Collado Ramos, D. Antonio Olmos Bonet y D. Abelino García Solsona.

Vocales obreros suplentes: D. Baldomero Ventura Fadrique, D. Joaquín Bou Bádenas, D. Antonio Bornat Real y D. Antonio Casamajó Sani.

Sección de Carbón vegetal.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Serra Difá, D. Vicente Pérez Carreras, D. Sebastián Beltrán Aragonés y D. Ramón Motes Sapater.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Porta Tudó, D. Jaime Martí Márquez, D. Juan Griñán Ferré y D. Juan González Manguis.

Sección de Confrontas y comprobadores.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Portabella Jubert, D. Emilio Carandini Dalla-Rosa y D. Joaquín Puig y Gasset.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Coma Pascual, D. Melchor Baixas de Palau y D. Agustín Adell Vergés.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Mulá Montells, D. Vicente Ribas Ribas, D. Jaime Lamarca Benaxel y D. Gabriel Vives Llorcal.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Roig Rivero, D. Melchor Albers, D. José Real Pérez y D. Felipe Orosco Gasso.

Sección de Transportes.

Vocales patronos efectivos: D. Pablo Seguí Creus, D. José Manzanares, D. José Betriú Foré y D. Enrique B. de Quirós Jordán.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Creixems Castelltort, D. Gabriel Magnet, D. Juan Planas Aguilera y D. Salvador Gordo Cops.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Selfa Murillo, D. José Banús Corominas, D. Juan Pedregol Villalba y D. Antonio Andréu Gener.

Vocales obreros suplentes: D. José Segerro Moreno, D. Pedro G. Suner, D. José Pérez Gómez y D. Pedro Serra Playá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias químicas, Sección de Fábricas de productos químicos y perfumería, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, Baracaldo-Luchana, con 196 obreros; Unión Nacional de Fabricantes de productos químicos, de Bilbao, con 27; Unión Nacional de Industrias de pinturas, colores y barnices, de Bilbao, con 86; Antigua Jabonería Tapia y Sobrinos, Tapia y Compañía, de Bilbao, con 147; Sociedad Ibérica de gomas y amiantos, de Bilbao, con 115; Sociedad anónima española de la dinamita y productos químicos, también de Bilbao, con 987; Unión Nacional de Industrias de Destilación de alquitranes y sus derivados, en Bilbao, con 64, y Centro Industrial de Vizcaya (en cuanto a la actividad de que se trata), así como las obreras, Sindicato de Industrias químicas y similares de Vizcaya, Sección de Asua, con 151 socios; ídem id., Sección de Baracaldo, con 60; ídem id., Sección de Erandio, con 97; Sindicato Obrero de Industrias químicas y similares de Vizcaya, Sección Bilbao, con 312; Sindicato Católico Obrero de Explosivos de Galdácano, con 505; Sindicato de Industrias químicas y similares de Vizcaya, Sección de Galdácano, con 159; Sindicato Católico Obrero de Industrias químicas, agrícolas de Luchana y Baracaldo, con 37; ídem id., con 134, y Sindicato de Industrias químicas y similares de Vizcaya, Sección de San Miguel de Bausauri, con 48, a ellas corresponde la designación de los Vocales en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se de-

terminará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Minería, de Vizcaya:

Vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre próximo pasado; y

Considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería, de Bilbao, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales patronos y obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Minera de San Luis, de Bilbao, con 340 obreros; Compañía Minera de Sestares, con 474; Sociedad Minera de Villadrid, con 135; Sociedad Hulleras Basconia, con 2.625; Círculo Minero, con 5.900; Sociedad Anónima Coto Minero de Corrandi, de Cuadro, con 140; Sociedad Anónima Franco-Belga, de Somorrostro, con 585; Compañía Minera de Sierra Menera, de Bilbao, con 1.659; así como las obreras Sindicato Minero de Vizcaya (La Arboleda), con 1.256 socios; Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Baracaldo), con 695; Sindicato Obrero Minero de Bilbao, con 643; Sindicato Minero de Vizcaya (Sección Las Carreras), con 51; Sindicato Minero de Vizcaya (Sección Gallarta), con 687; Sindicato Minero de Vizcaya (Sección Ledo), con 346; Sindicato Minero de Vizcaya (Sección Ortuella), con 732; Sindicato Católico Minero-Metalúrgico de Ortuella, con 29; Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Portugalete), con 165; Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Sección Sopuerta), con 85; y Sindicato Minero de Vizcaya (Sección San Salvador del Valle), con 478, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados

a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad anónima Banca Arnás, de Gerona y provincia, con 57 empleados, y Banco Comercial de Barcelona, en Gerona y provincia, con 56.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Funcionarios de Banca, de Figueras, con 50 socios; Asociación de Empleados de Banca, de Gerona, con 76, y Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Gerona (Banca, Seguros y Oficinas), con 75, sólo los que pertenezcan a Banca; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de "Artistas de Varietés" dentro del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Empresarios, de Madrid, con 390 obreros, y la Sociedad general española de Empresarios; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Artistas españoles de Variedades, en Madrid, con 500 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por Energía e Industrias Aragonesas, S. A., de Sabiñánigo, con 50 empleados; Carde, Escoriaza, Sociedad anónima, de Zaragoza, con 67, y Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad en Zaragoza, con 91.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad Obrera de Oficios varios, de Jaca (Empleados), con 63 socios; Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina y Banca, de Zaragoza, con 515; ídem id. id., con 1.168; y

4.º Dichas entidades, tanto patronales como obreras, tendrán presente que sólo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones los socios pertenecientes a la actividad de Despachos y Oficinas, y deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de obreros vascos de oficios varios (Harinas), de Hernani, con 31 socios; Sindicato provincial de Artes Blancas de San Sebastián (Sección Irún), con 50; ídem ídem (Sección Rentería), con 211 e ídem ídem (Sección San Sebastián), con 151, todas ellas en cuanto a los socios pertenecientes a Harinería y Molinería; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación patronal de Ubeda, con 100 obreros.

3.º La representación obrera se designará por "La Solidaridad", Sociedad de Carpinteros, de Almería, con 225 socios; Agrupación Socialista de Gremios varios (en madera), de Terque, con 20; "Acción Social", Sociedad Obrera de Aserradores, de Granada, con 390; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Federación provincial de Patronos Peluqueros y Barberos de Palencia, con 21 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por "La Unión", Sociedad de Dependientes Peluqueros-Barberos, de Palencia, con 14 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso se renovasen las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el

expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Córdoba, con 319 obreros, y Sociedad de Gas y Electricidad, de Córdoba, con 193.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Empleados de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, con 56 socios, y Unión de Gasistas, Electricistas, Aguas y similares, de Córdoba y su provincia, con 416; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene, Sección de Limpiabotas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto en la Sección de Limpiabotas se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Limpiabotas "El Brillo", de Madrid, con 96 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Depar-

tamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industria de Sombrerería, en Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Sombrereros, Sombrererías, Planchadores y similares, de Murcia, con 63 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Gremial de Sevilla, con 1.941 obreros; Federación Económica de Andalucía en Sevilla, con 1.395, y la Unión Comercial, de dicha capital, con 782, todas ellas en cuanto a sus socios dedicados a comercio en general.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato General de Dependientes de Comercio de Sevilla, con 1.815 socios; Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Sevilla, con 763; Unión de Dependientes mercantiles de tejidos de Sevilla, con 1.305, y Asociación de Dependientes de Ferretería de Sevilla, con 152, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios de di-

chas entidades pertenecientes a comercio en general; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Emilio Jesús Ojeda, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ayamonte (Huelva); en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Huelva para efectuar la importación y para realizar las exportaciones el puerto citado y los de Ayamonte e isla Cristina:

Resultando que con referencia a lo instado no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables todos a su petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter-tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de

Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de don Emilio Jesús Ojeda, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Ayamonte (Huelva).

2.º Las operaciones de importación de la hojalata tendrán efecto por la Aduana de Huelva, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios, y las exportaciones dicha capital, con 782, todas ellas en te de las conservas, podrán realizarse por el puerto citado y por el de Ayamonte, en razón a radicar en esta localidad la instalación industrial del concesionario y con la condición de que la Aduana de dicho puerto, subalterna de la provincia de Huelva, que tiene Habilitación de tercera clase, reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias prevenidos en el párrafo 1.º del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales. Si al interés del concesionario conviniese realizar exportaciones por otro puerto, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda, para su otorgamiento, según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 10, citado, y 11 y 12 de la propia reglamentación.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reex-

portación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales; y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la entidad "Fábrica y Comercial Balcells, S. A.", domiciliada y matriculada en Barcelona, dedicada al comercio y explotación de aceites puros de oliva, con almacén situado en la calle de Guardia, número 15, de la capital citada, en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para ser transformada en envases que han de destinarse a la exportación del producto a cuyo comercio se dedica, señalando la Aduana de Barcelona para poder efectuar todas las operaciones de importación y exportación propias de este régimen de beneficio:

Resultando que se han cumplido los trámites reglamentarios y no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Visos los informes que sobre la petición se han emitido, favorables a ella:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo que prescriben la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación, de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República

en 16 de Septiembre de 1931, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone un margen de favor para la más fácil contratación de dicho producto en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases con destino inmediato a la exportación de aceites de oliva a favor de la entidad "Fábrica y Comercial Balcells, S. A.", domiciliada y matriculada en Barcelona.

2.º Las importaciones y exportaciones se realizarán, como se solicita, por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos, y toda la documentación de Aduanas se presentará precisamente a nombre de la entidad concesionaria.

Para las anotaciones en el Haber de la oportuna cuenta corriente será condición necesaria que los envases lleven estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas españolas registradas y con la indicación "Aceite de oliva español".

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las re-exportaciones, serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 19 del actual, convoca a oposición para cubrir una plaza vacante de Astrónomo de ascenso entre los de entrada que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero del corriente año, sean Doctores graduados en Ciencias Exactas, Físicas y Fisicomatemáticas, con sujeción a las instrucciones y programas que se expresan a continuación.

Las solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, se presentarán en el plazo de un mes, dirigidas al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y entregadas en el Observatorio Astronómico de Madrid.

Los ejercicios de oposición comenzarán al cumplirse los dos meses de la inserción de este anuncio en la GACE-

TA DE MADRID y se verificarán en el local del Observatorio Astronómico.

El Tribunal que habrá de juzgar estos ejercicios, según determina el artículo 9.º del mencionado Decreto de 30 de Enero, estará constituido por el Director general del Observatorio Astronómico, como Presidente; el Astrónomo de ascenso D. José Tinoco, propuesto por el citado Director; el Astrónomo de igual categoría D. Rafael Carrasco, propuesto en votación por los Astrónomos de entrada; el Catedrático de Astronomía y Geodesia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y el Ingeniero Geógrafo D. Fernando Gil Montaner.

Los temas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Decreto de 30 de Enero, han de servir para los ejercicios de dicha oposición son los siguientes:

Astronomía de posición.

1. Desarrollos en serie. Interpolación.
2. Cronógrafos. Ecuación personal de un observador.
3. Micrómetros. Caso del teodolito, meridiano y ecuatorial.
4. Estudio de un nivel y su aplicación a la inclinación de un eje de muñones circulares.
5. Teoría del meridiano. Determinación de constantes instrumentales.
6. Teoría de la ecuatorial. Determinación de constantes instrumentales.
7. Eclipses de luna. Fases y condiciones de existencia.
8. Cálculo de la órbita aparente de una estrella doble.
9. Movimientos propios de las estrellas. Determinación del apex.
10. Determinación de paralajes estelares por métodos trigonométricos. Método fotográfico.
11. Paralajes del sol y de la luna; su determinación.
12. Refracción astronómica.
13. Reducción de posiciones medias de estrellas a aparentes. Reducción de observaciones esteiars a una época dada.
14. Ocultaciones de estrellas por la luna.
15. Cálculo de efemérides planetarias.

Astronomía física.

1. Fotometría estelar. Magnitudes visual, fotográfica y fotovisual. Fundamento teórico y métodos.
2. Espectroscopia astronómica. Aparatos.
3. Magnitudes absolutas y tipos espectrales. Estrellas gigantes y enanas.
4. Reducción de un espectro y aplicación a la medida de velocidades radiales.
5. Reducir una velocidad radial observada al centro del sol.
6. Determinación espectroscópica del apex. Corrientes estelares.
7. Medida de diámetros estelares por el método interferencial.
8. Temperatura del sol. Medios de determinarla.
9. Determinación de la rotación solar por método espectrográfico. Rotación de planetas.
10. Espectroheliógrafo. Sidereóstatos y Celóstatos.
11. Velocidades radiales de estre-

llas dobles espectroscópicas. Aplicación al cálculo de la órbita.

12. Estrellas variables. Clasificación e hipótesis. Estrellas nuevas.
13. Paralajes espectroscópicas.
14. Deducción de paralajes estelares por la observación de estrellas dobles.
15. Temperatura eficaz de una estrella. Métodos de observación.

Geodesia.

1. Método de mínimos cuadrados. Disposición práctica del cálculo sobre un problema concreto de Geodesia.
 2. Errores de división de un círculo graduado; su determinación. Cálculo de la excentricidad.
 3. Teoría del teodolito. Errores instrumentales.
 4. Teoría y uso del astrolabio de prisma.
 5. Aparatos para medir bases geodésicas.
 6. Relaciones fundamentales entre las coordenadas cartesianas y las geodésicas en un elipsoide de revolución. Elipsoides de Bessel, Clarrke y Helmer.
 7. Radios de curvatura de una sección meridiana o transversal.
 8. Área de una zona de elipsoide limitada por dos meridianos y dos paralelos.
 9. Azimut de una sección normal en función de las coordenadas geográficas de los puntos extremos.
 10. Determinación de las constantes del elipsoide. Triángulos geodésicos.
 11. Nivelación. Reducción al horizonte verdadero.
 12. Coordenadas geodésicas.
 13. Paso de coordenadas geográficas a ortogonales o recíprocamente.
 14. Representación del elipsoide sobre un plano.
 15. Representación isogónica.
- Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, H. Castro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 20 de Abril de 1932 se nombra para la Notaría de Muros, fuera de turno, al Notario excedente, D. José Fernández López Samaniego.

Con fecha 10 de Mayo de 1932 se nombra para la Notaría de Barcarrota, fuera de turno, al excedente don Julio Bohigas Estévez.

Con fecha 9 de Mayo de 1932 se concede la prórroga de excedencia voluntaria, por un año, al Notario que fué de Puente Caldeas, D. José María Martínez Feduchi.

Con fecha 11 de Mayo de 1932 se concede la prórroga de excedencia,

por un año, al Notario que fué de Morella, D. Alejandro Martínez de Azagra.

Con fecha 16 de Mayo de 1932 se nombra Archivero de Protocolos del distrito de Figueras a D. Evaristo Vallés y Llopart.

Con fecha 18 de Mayo de 1932 se concede la jubilación, por edad, al Notario de Fuente de Cantos, D. Florencio Benítez López.

Con fecha 19 de Mayo de 1932 se concede la jubilación, por edad, al Notario de Lugo, D. José Antonio Bernárdez González.

CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, y en el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 30):

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1.—Almería (por traslación de don Victoriano de la Calle y Silos), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

2.—Lugo (por jubilación de D. José Antonio Bernárdez González), distrito del mismo nombre, Colegio de Coruña.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

3.—Madrid (por defunción de don Jesús Castro Rodríguez), distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Ascenso en la categoría.

4.—Alora (por traslación de D. Cristóbal Auriolos Hidalgo), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

5.—Aguilas (por defunción de don Luis Gómez Acebo y Echevarría), distrito de Lorca, Colegio de Albacete.

6.—Mula (por traslación de don Eduardo Serrano Piñana), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

7.—Lucena (por defunción de don Pedro de la Puente Apezuecha Beránger), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

8.—Beas de Segura (por traslación de D. Juan Sánchez Gómez), distrito de Villacarrillo, Colegio de Córdoba.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

9.—Calzada de Calatrava, distrito de Almagro Colegio de Albacete.

10.—Ramallosa, distrito de Vigo, Colegio de Coruña.

11.—Palafrugell, distrito de La Bisbal, Colegio de Barcelona.

12.—Huéscar, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

13.—Marmolejo, distrito de Andújar, Colegio de Granada.

14.—Sallent, distrito de Manresa, Colegio de Barcelona.

15.—Lloret de Mar, distrito de Santa Coloma de Farnés, Colegio de Barcelona.

16.—Alcañices, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

17.—Fonz, distrito de Tamarite, Colegio de Zaragoza.

18.—Dolores, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

Los Notarios silicitarán en una sola instancia-telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegrama, en su caso, se presentará o dirigirá a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden, no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en las instancias el día, mes y año en que cumplió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Pamplona (por traslación de D. Miguel Lanz y Toledo), Fonsagrada (por traslación de D. Abel Caballero Avelle) y la de Luarca (por traslación de D. Tiburcio Avila González), han correspondido al turno de oposición entre Notarios, y las de Cañete, Granadella, Esterrri de Aneo, Pont de Suert, Bellver, Amer, Orta, Torrecilla de Cameros, Medinaceli, Mosteiro, Bretoña, Puentes de García Rodríguez, Páramo, Membibre de Ordenes, Bojeijón, Villameá, Las Cruces, Garrucha, Murtas, Albánchez, Tabernas, Puerto de Cabras, Valverde de la Isla de Hierro, Granadilla, Atienza, Grandas de Salime, Grazañema, Planes, Cuevas de Vinromá, Fuenteguinaldo, Alaejos, Vezdemarbán, Santibáñez de Béjar, Valjunquera, Albalate de Cinea, Arén, Villaluengo, Bardán, Cantavieja, Mosqueruela, Bonasque, Manroyo, Brea, Calacete, Viana, Castroverde, Bañeras, Cielva y Cuevas Bajas, al de oposición directa y libre, por no haberla solicitado en el concurso anterior ninguna aspirante.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 14 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.100.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 825.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1923, hasta la factura número 825.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.000.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.350.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 25.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 7.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 4.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 6.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 42.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 950.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 195.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 617.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corrientes a las Clases activas y pasivas, que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
36.543	150.000	Palma de Mallorca, ídem íd.
28.976	90.000	Elche, La Línea de la Concepción, Fuen-giroia.
29.734	70.000	Barcelona, ídem, Toledo.
65	50.000	Santander, Madrid, íd.
11.281	20.000	Madrid, ídem, íd.
2.997	3.000	Alicante, Madrid, Bilbao.
20.158	3.000	Ibiza, Palma de Mallorca, Madrid.
5.373	3.000	Madrid, Barcelona, Sevilla.
42.894	3.000	Madrid, ídem, íd.
43.753	3.000	Gijón, Barcelona, Caspe.
11.398	3.000	Málaga, Melilla Barcelona.
15.071	3.000	Madrid, ídem, íd.
20.657	3.000	Barcelona, ídem, Toledo.
12.729	3.000	Madrid, Zaragoza, Segovia.
8.216	3.000	Pamplona, Almería, Madrid.
27.108	3.000	Vitoria, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta.
19.489	3.000	Valencia, Barcelona, Valencia.
140	3.000	La Carolina, Pamplona, Torrox.
38.030	3.000	Barcelona, ídem, Mieres.
966	3.000	Vich, Madrid, Alcantarilla.
40.230	3.000	Avilés, ídem, íd.
30.817	3.000	Zaragoza, Granada, Palma de Mallorca.
30.394	3.000	Barcelona, Ceuta, íd.
40.749	3.000	Barcelona, Córdoba, Villagarcía.
12.970	3.000	Cádiz, Córdoba, Madrid.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Nieves Alcántara Granizo, Pi-

lar García Blanco Castañeira, María Otero Zamorano y María Dolores Nicolás, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Soledad Fernández Cabrero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE JUNIO DE 1932

Ha de constar de seis series de 43.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 892.164 pesetas en 2.166 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
1 de.....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.743 de 300.....	522.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 id. fd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 2.100 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.200
2 ídem de 2.000 pesetas para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 pesetas para los del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 882 pesetas para los del premio cuarto.....	1.764
2.166	892.164

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que

pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 4 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Alicante, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (véase anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía de lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre último.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Vistos los "Presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible para la producción de estos iluminantes en los faros, que tienen establecido dicho sistema de alumbrado, durante los trimestres segundo al cuarto del año 1932", remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, habida cuenta de la cuantía del crédito; de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer; de las asignaciones concedidas para el primer trimestre del presente año y de las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que, por la naturaleza del servicio, está justificado que éste se lleve a cabo por el sistema de administración, según se viene haciendo, lo cual permite, en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y de combustible para producción de estos iluminantes en los faros, que tienen establecido estos sistemas de alumbrado, durante los trimestres segundo al cuarto del año 1932, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, que arrojan un total de 160.620 pesetas, cuyos gastos se autorizan con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS	SEÑALES	IMPORTES		
		Electricidad Pesetas	Acetileno Pesetas	Totales Pesetas
Gerona	Palamós, Rosas, San Feliú de Guixols y Tossa.	2.640	»	5.700
Idem	Boya de Palamós e Islas Medas.....	»	3.060	»
Barcelona	Montjuich, Calella y Villanueva y Geltrú.....	5.520	»	6.040
Idem	Boya del Llobregat.....	»	520	»
Tarragona	San Carlos de la Rápita.....	330	»	2.260
Idem	La Baña, Fangal y Punta del Galacho.....	»	1.930	»
Castellón de la Plana.....	Puerto de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola.....	2.340	»	»
Idem	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Co- lumbretes	1.400	»	3.740
Valencia	Canet y Cullera.....	3.510	»	3.510
Alicante	Altea, Cabo Huertas, Tabarca, La Nao, Islote de Benidorme y boya de la Llosa de Tabarca.	»	4.500	4.500
Murcia	Águilas y Mazarrón.....	1.300	»	3.000
Idem	La Hormiga y Estacio.....	»	1.700	»
Almería	Adra y Garrucha.....	710	»	710
Granada	Punta Carchuna y puerto de Motril.....	1.570	»	1.570
Málaga	Málaga, Torrox y Melilla.....	3.750	»	10.530
Idem	Marbella, Torre del Mar e Isla del Congreso...	»	1.780	»
Cádiz	Sancti-Petri, Bonanza y San Jerónimo.....	2.900	»	5.680
Idem	Enfilación de la barra de Ayamonte.....	440	»	»
Huelva	Barra de Huelva.....	»	5.280	5.720
Pontevedra	Luces permanentes de la ría de Vigo.....	»	10.600	»
Idem	Idem id. de la de Pontevedra.....	»	4.600	»
Idem	Idem id. de la de Arosa.....	»	10.400	30.150
Idem	Radiofaros de Sálvora y Silleiro.....	4.950	»	»
Coruña (La).....	Cabo Villano, Hércules y Punta Oza.....	9.560	»	»
Idem	Finisterre	4.120	»	»
Idem	Sirenas de Sisargas y Finisterre.....	5.820	»	»
Idem	Radiofaros de Villano y Finisterre.....	2.630	»	»
Idem	San Antón y Rebordiño.....	»	1.380	31.400
Idem	Lage, Roncudo, Carrameiro Chico, Lobeira y Punta de la Barca.....	»	3.000	»
Idem	Luces de la ría de El Ferrol y Aras; faros de Prioriño; puerto de El Ferrol y Cedeira...	»	4.890	»
Lago	Isla Colleira y San Ciprián.....	»	1.620	1.620
Oviedo	Luarca, Busto, Candás, Llanes, San Emeterio y Ribadesella.....	6.470	»	6.720
Idem	Luz del puerto de Ribadesella.....	»	250	»
Santander	Cabo Mayor, Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera, Suances y Luces de Comillas...	5.320	»	»
Idem	Pescador, Caballo, Cabo Ajo, Santoña, Mouro, La Cerda y Castro-Urdiales.....	»	10.940	16.260
Vizcaya	Bermeo	»	430	430
Gipúzcoa	Igueldo y Zumaya.....	4.290	»	»
Idem	Luces de Pasajes y de la Concha, de San Se- bastián, y boya de Fuenterrabía.....	»	2.550	6.840
<i>Mallorca:</i>				
Balears	Porto Pi, Punta Grossa y Cruz de Sóller.....	2.060	»	»
Idem	Porto Colom, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Ca- lafiguera, Islote del Toro e Isla Horadada....	»	1.690	3.750
<i>Menorca:</i>				
Idem	Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Calafi- guera.....	1.770	»	»
Idem	Dartuch, Lazareto y balizamiento del puerto de Mahón.....	»	2.640	4.410
<i>Ibiza:</i>				
Idem	Ibiza y Botaforch.....	430	»	2.630
Idem	Ahorcados y boyas y balizas de Ibiza.....	»	2.200	»
<i>Las Palmas:</i>				
Canarias	Sardina, Pechiguera, Tostón y Martiño.....	»	2.700	2.700
<i>Santa Cruz de Tenerife:</i>				
Idem	Punta Rasca.....	»	750	750
TOTAL				160.620

2.º Autorizar a las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la anterior relación para realizar los servicios, correspondientes a los créditos que se aprueban, por el sistema de ad-

ministración, a cuyo efecto se librarán sus importes trimestralmente.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid,

12 de Mayo de 1932.—El Subsecretario,
T. Menéndez.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.